

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 58/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. ALEJANDRO MAÑERO DÍAZ contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, sustituido por la Procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Alejandro Mañero Díaz, contra la Resolución dictada en fecha 18 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en alzada por Resolución de 28 de junio de 2006 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada”.

Mérida, a 17 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas”, n.º 00009-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas”, n.º 0000900, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 147 de fecha 16 de diciembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Aprovechamiento de un recurso de la Sección B) “Las Palomas” n.º 00009-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

## Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas en la presente declaración, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

## I. Medidas generales:

I.1. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre antiguas escombreras procedentes de las labores de extracción de una concesión denominada “León”, n.º 11.540, actualmente caducada. El yacimiento de origen no natural está formado por once escombreras donde se depositaron los estériles de recubrimiento.

1.2. Método de trabajo: La retirada del material de las escombreras se realizará de forma ordenada y por fases como se indica en el estudio de impacto ambiental. Se empezará por las escombreras inferiores y hasta que no finalice la explotación de la escombrera en cuestión no se iniciarán los trabajos en la siguiente. Bajo ningún concepto se extraerán materiales de otras zonas, ni de los taludes existentes ni de los huecos de la antigua explotación. Tampoco se realizarán movimientos de tierras de unas zonas a otras ni se realizarán acopios; el material de las escombreras será trasladado por medios mecánicos desde su situación original (escombreras) hasta los camiones que lo trasladarán a su lugar de aprovechamiento en instalaciones ya existentes como es el caso de Tabicesa en Valdivia (Badajoz), Sierra Gres en Espiel (Córdoba) y Refractarios Guadalcanal en Guadalcanal (Sevilla).

1.3. Riesgos geológicos: En la zona afectada por las labores de explotación de la anterior concesión denominada "León", n.º 11.540, se han identificado señales de inestabilidad del terreno, fundamentalmente sobre las laderas que vierten a la zona de explotación. Los fenómenos de inestabilidad identificados consisten en deslizamientos rotacionales, traslacionales y coladas en suelos (reptaciones, coladas de derrubios, etc.). Estas inestabilidades podrían afectar a la seguridad durante los trabajos de explotación de las escombreras por lo que será tenido en cuenta a la hora de planificarla.

1.4. Volumen de explotación: El volumen aprovechable en las once escombreras será de 32.665 m<sup>3</sup>, no se superará el volumen citado anteriormente.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de CUATRO AÑOS (4 años). Este plazo incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la flora y fauna: No se podrán ver afectadas las superficies donde existe vegetación en la situación actual, se protegerán las zonas que deberán quedar intactas en caso de verse afectadas por el tránsito de los camiones y movimiento de maquinaria. Se respetarán las charcas existentes en la zona, procedentes de los huecos de la antigua concesión "León", con idea de respetar la creación de estos nuevos hábitats para la fauna y flora.

2.2. Protección del suelo: Se transitará por las zonas ya compactadas, se evitarán los movimientos de maquinaria y el tráfico de vehículos pesados por las zonas no afectadas por la anterior explotación. Se aportará tierra vegetal sobre las superficies ocupadas por las escombreras así como sobre el resto de superficies afectadas por la anterior explotación. El aporte de tierra vegetal se realizará inmediatamente antes de llevar a cabo las plantaciones con objeto de evitar la erosión de dichas superficies.

Se evitará el vertido de cualquier tipo de sustancia contaminante al suelo como pueden ser aceites, grasas, aguas de lavado de maquinaria, residuos, etc. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada del suelo afectado y su traslado a vertedero controlado.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Protección del paisaje: Asimismo, el parque de maquinaria y la zona de acopios provisionales se ubicarán preferentemente en zonas donde sea menor su impacto visual.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Cuando finalice la explotación de una escombrera, antes de iniciar los trabajos sobre la siguiente, se procederá a restaurar esa zona: se descompactará el suelo, se depositará tierra vegetal y se plantarán dichas superficies.

En las zonas altas, que coinciden con las superficies ocupadas por las escombreras 1, 3, 4, 5 y 6, se procederá a la plantación de encinas (*Quercus ilex*), de forma que la revegetación se integre con la vegetación actual de estas zonas. En el resto de superficies, correspondientes a las superficies ocupadas por las escombreras 2, 7, 8, 9, 10, y 11 y zonas aledañas se procederá a la plantación de olivos, manteniendo un marco de plantación y características de cultivo de la zona.

Se realizará el cerramiento de los huecos de la antigua explotación con objeto de evitar caídas y accidentes de la fauna y personas. Se podrá instalar un vallado de madera que se integre en el entorno.

Entre las superficies destinadas a restaurar se incluyen las ocupadas por las escombreras, las plataformas para el parque de maquinaria, zonas de instalaciones, viales y accesos abiertos durante la anterior explotación.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de las superficies afectadas con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Siembra de olivos y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán

plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

#### 4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (15.740,83 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de cuatro años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás Garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 18 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor D. Ángel García Benítez, con domicilio en C/ Lebrija, n.º 26, de Zalamea de la Serena (Badajoz) y N.I.F.: 76.186.982-B, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección B) denominado “Las Palomas” en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

La explotación se realizará sobre 11 escombreras situadas en las parcelas n.º 173, 182-a, 170-c y 272-b del polígono 15 del

término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). El acceso se llevará a cabo por la carretera BA-159, de Zalamea de la Serena a Peraleda del Zaucejo, tomando un camino público a la altura del P.K. 9+300.

El proyecto consistirá en la explotación de 11 escombreras procedentes de la acumulación de estériles de una antigua explotación de caolín para su uso en cerámica. El material será cargado en camiones y será transportado a los lugares de consumo como arcillas para materiales de construcción, ladrillos, bovedillas cerámicas, etc.

Se trata de una zona de antiguas extracciones de caolín, donde existen tres grandes huecos resultado de esos trabajos, actualmente ocupados por agua, y un total de once escombreras distribuidas por la finca. Dichas escombreras ocupan una superficie de 12.021 m<sup>2</sup>, el volumen estimado de material explotable es de 32.665,38 m<sup>3</sup>, durante un periodo de cuatro años.

### ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se expone que el promotor D. ÁNGEL GARCÍA BENÍTEZ, con domicilio en C/ Lebrija, n.º 26, de Zalamea de la Serena (Badajoz) y N.I.F.: 76.186.982-B, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección B) denominado “Las Palomas”, n.º 00009-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). En este apartado se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.
- “Situación geográfica” donde se incluye la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno, las superficies y el acceso todo ello resumido en el Anexo I.
- “Descripción de la actividad y sus acciones”, ya resumido en el Anexo I.
- “Alternativas y solución adoptada”.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”: donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología; el Medio Biótico: Flora y Fauna, Medio Perceptivo y Medio Socioeconómico.
- “Identificación de Impactos” durante la fase de explotación y de restauración.
- “Valoración de Impactos” sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la

socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

- “Plan de Restauración” tendentes a devolver la topografía original, para ello se adoptarán como medidas protectoras la prevención de erosiones adoptando pendientes de 45° como máximo en fase de explotación. Para proteger la calidad de las aguas las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en lugares estancos y apropiados para ello, se evitará el vertido de los residuos generados los cuales serán clasificados en función de su peligrosidad, envasados, etiquetados y entregados a gestores autorizados. En cuanto a la protección del suelo se utilizarán los caminos existentes. Con objeto de prevenir la contaminación atmosférica se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los camiones circularán a una velocidad inferior a 20 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada y se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo. Se respetarán los periodos de reproducción de la fauna si así se indicara por la Dirección General de Medio Ambiente. Entre las medidas correctoras se incluyen la explanación general de los materiales sobrantes hasta restablecer la topografía original, la recogida de residuos convenientemente clasificados y gestionados. Al final de la restauración se facilitará la recuperación de la productividad biológica.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor para ello se designará un Técnico cualificado. El Plan de Vigilancia incluye la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice de forma simultánea a la extracción, el análisis y control de épocas reproductivas de la fauna, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.

- “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.250 €).

- “Fotografías”.

- “Planos”: se incluyen seis planos (comunicaciones, situación, Geología, parcelario, planta general y perfiles transversales de las once escombreras).

**RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Visitación”, n.º 00843-00, en el término municipal de Badajoz.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Visitación”, n.º 00843-00, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Visitación”, n.º 00843-00, en el término municipal de Badajoz.

**Declaración de Impacto Ambiental**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los